

## DOCUMENTO A/CONF.62/L.122

### Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmiendas

[Original: inglés]  
[13 de abril de 1982]

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN II RELATIVO A LAS INVERSIONES PREPARATORIAS EN ACTIVIDADES PRELIMINARES RELACIONADAS CON LOS NÓDULOS POLIMETÁLICOS

Párrafo 1, apartado a): sustitúyase por el texto siguiente:

“a) Por ‘primeros inversionistas’ se entiende a los signatarios de la Convención o las entidades estatales o las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de esos Estados o estén bajo su control efectivo o el de sus nacionales, o cualesquiera agrupaciones de los anteriores, que, con anterioridad al 1° de enero de 1983, hayan gastado por concepto de actividades preliminares por lo menos 30 millones de dólares (dólares de los EE. UU. calculados a valores constantes de 1982), y hayan gastado por lo menos el 10% de esa cantidad en la localización, el estudio y la evaluación de una porción determinada de la Zona, o, en el caso de un Estado en desarrollo . . . [debe ser determinado en el curso de las negociaciones.]”

Párrafo 3, apartado a): al final del apartado sustitúyase el punto y coma por un punto y agréguese el texto siguiente:

“Toda la información presentada tendrá carácter estrictamente confidencial hasta después del registro y la expedición de certificados de cumplimiento. Toda la información presentada relativa a la parte de la zona concedida al primer inversionista será devuelta al primer inversionista inmediatamente después de la selección de la Comisión en conformidad con el apartado b). Toda la información relativa a la parte de la zona concedida al primer inversionista tendrá permanentemente carácter estrictamente confidencial.”

Párrafo 3, apartado b): después de “la Comisión designará” añádase “por selección al azar”.

Párrafo 5, apartado a): enmiéndese de la manera siguiente:

“5. a) Los Estados Signatarios que sean posibles Estados certificadores se asegurarán, antes de presentar solicitudes a la Comisión Preparatoria según el párrafo 2, de que las áreas respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes no se superpongan entre sí ni con áreas asignadas previamente como áreas de actividades preliminares. Los Estados mantendrán a la Comisión informada total y permanentemente de las medidas adoptadas para resolver los conflictos derivados de la superposición de solicitudes, así como de los resultados logrados;”

Párrafo 5: agréguese un nuevo apartado c), y un apartado d) con sus incisos i) a vi) cuyo texto diga los siguiente:

“c) Al aplicar el procedimiento para resolver los conflictos requerido de conformidad con el apartado a) anterior, los posibles Estados certificadores reservarán un período razonable a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución para que todos los posibles solicitantes resuelvan voluntariamente sus conflictos. De no haberse resuelto esos conflictos antes del 1° de marzo de 1983, los posibles Estados certificadores acor-

darán someter todas las solicitudes de este tipo a un arbitraje obligatorio a partir del 1° de mayo de 1983 a más tardar;

“d) Al determinar la cuestión de a cuál de los solicitantes involucrados en un conflicto deberá concederse, en su totalidad o en parte, cada área objeto de conflicto, el tribunal arbitral encontrará una solución que sea justa y equitativa y que considere, en relación con cada solicitante involucrado en el conflicto, los factores siguientes:

- “i) El depósito de las coordenadas pertinentes en poder del posible Estado certificador a más tardar en la fecha de la adopción del Acta Final o el 1° de enero de 1983, si esta fecha es anterior;
- “ii) La continuidad y el alcance de las actividades pasadas en relación con cada área en conflicto y el área solicitada de que forma parte;
- “iii) La fecha en que cada primer inversionista interesado o su predecesor en interés o la organización de que forme parte éste comenzó las actividades marinas en el área objeto de la solicitud;
- “iv) El costo financiero de las actividades pasadas expresado en dólares constantes;
- “v) El momento en que se realizaron actividades y el tipo de actividades; y
- “vi) Los factores suplementarios que el tribunal arbitral estime pertinentes salvo la consideración de los planes de trabajo futuros de los signatarios.”

Párrafo 6: agréguese un nuevo apartado que diga lo siguiente:

“6. b) Nada en la presente resolución se interpretará como una prohibición de la producción comercial después del 1° de enero de 1988 si la Convención no ha entrado en vigor para esa fecha.”

Párrafo 7, apartado a): al final del apartado sustitúyase el punto y coma por un punto y agréguese el texto siguiente:

“Si el costo en que incurra la Comisión al tramitar una solicitud es inferior a 500.000 dólares, la Comisión reembolsará la diferencia al solicitante.”

Párrafo 7, apartado b): modifíquese el texto de la manera siguiente:

“b) Todo primer inversionista inscrito aceptará efectuar inversiones por un promedio no inferior a 500.000 dólares estadounidenses cada año respecto del área de inversión preliminar que se le haya asignado, hasta que se apruebe su plan de trabajo de conformidad con el párrafo 8.”

Párrafo 9: suprimase la segunda oración y agréguese el texto siguiente:

“Dentro del grupo de los primeros inversionistas definido en el inciso a) del párrafo 1 de la presente resolución, se concederán autorizaciones de producción a las entidades incluidas en el inciso i) del apartado d) del párrafo 5 antes que a otros primeros inversionistas;”

Véanse las modificaciones de la parte XI, artículo 151, nuevo párrafo 5 y anexo III, artículo 7.

Párrafo 12: sustitúyase por el texto siguiente:

“12. A fin de asegurar que la Empresa pueda realizar actividades en la Zona al mismo ritmo que los Estados y otras entidades:

“a) Los Estados certificadores según corresponda en cooperación con cualquier primer inversionista inscrito:

“i) Explorarán a petición de la Comisión un área reservada de conformidad con el párrafo 3 de esta resolución y en relación con su solicitud, para la realización de actividades por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo, sobre la base

del reembolso de los gastos de conformidad con las prácticas comerciales normales;

“ii) Capacitarán a todos los niveles al personal que designe la Comisión;

“b) Los Estados certificadores según corresponda en cooperación con cualquier primer inversionista inscrito estarán dispuestos, con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención, a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención respecto de la transferencia de tecnología;

“c) Los Estados certificadores procurarán que los fondos necesarios se pongan a disposición de la Empresa en forma oportuna de conformidad con las disposiciones de la Convención.”